

SECRETARIA. Restrepo, veinticinco de agosto de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda verbal para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Restrepo, agosto veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 2020 00098-00

El día 9 de julio de 2020 se radico la demanda.

Mediante auto del 5 de agosto de 2020 una vez revisada la demanda presentada por la compañía demandante, el Juzgado inadmitió la misma y se le concedió un término para subsanarla. Para lo cual la parte actora lo hizo dentro de los parámetros establecidos en la norma procedimental de que trata el artículo 82 del C. G. del P.

El actor mediante escrito del 11 de agosto de 2020, recibido por el despacho vía electrónica allego la dirección de la demandada, con el propósito de subsanar lo requerido.

El día 25 de agosto de 2020 nuevamente ingresa la demanda al despacho para decidir lo concerniente.

El apoderado de la parte demandante aporto al despacho los datos de notificación de la demandada que le hacían falta a la demanda.

Así las cosas, es viable admitir al demanda impetrada en cumplimiento al artículo 3 de la Ley 1274 del 05 de enero de 2009, que enseña que agotada la etapa de negociación directa sin que hubiere acuerdo sobre el valor de la indemnización que deba pagarse por el ejercicio de la servidumbre, el interesado presentará ante el Juez Civil Municipal de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el inmueble, la solicitud del avalúo de los perjuicios que se ocasionen con los trabajos o actividades a realizar. Por lo anterior, SE ADMITE la demanda y se ordena darle el trámite indicado en el artículo 5 de la Ley antes anotada, así:

a: De la solicitud y sus anexos, córrase traslado a la señora ANA LUCINDA ORTEGA MORENO en su calidad de propietaria del predio denominado "La Esperanza" hoy Jamaica, ubicado en jurisdicción del Municipio de Restrepo, Meta, Vereda Caney Bajo, con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, señalado en la petición segunda de la demanda, por el termino de tres (3) días.

b: Si dos días después de proferido el auto que ordene el traslado de la solicitud, ésta no hubiere podido ser notificada personalmente, se procederá al emplazamiento correspondiente, tal como lo dispone el inciso 2º del numeral 5º del artículo 399 del C. G. del P., según lo dispone el numeral 2º del artículo 5º de la ley 1274 de 2009. Las publicaciones se harán en un diario de amplia circulación en la localidad y en una radiodifusora, copia del edicto se fijara en la puerta de acceso al inmueble.

c: Nómbrase como perito a la señora LUZ MARY CORREA RUIZ para que se sirva determinar la indemnización que se debe pagar por el ejercicio de servidumbre de tránsito minero que se refiere este proceso y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá posesionarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación y rendir su dictamen dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su posesión, debiendo tener en cuenta para ello las directrices indicadas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, y tener en cuenta las peticiones segunda y tercera de la demanda.

d.- Rendido el dictamen y tramitadas las objeciones si las hubiere, vuelvan las diligencias al despacho para resolver definitivamente sobre el avalúo solicitado en el término de diez días.

e.- Se autoriza la ocupación y el ejercicio provisional de la servidumbre de tránsito minero en el predio relacionado y objeto de esta solicitud, al tenor del numeral 6º del artículo 5º de la Ley 1274 de 2009, y de acuerdo a las peticiones descritas en numerales dos, tres y cuatro de la solicitud de la entrega anticipada de las áreas requeridas, objeto de servidumbre para a los efectos.

f.- Se fija el día 23 del mes de octubre de 2020 a la hora de las 9:00 para la realización de la diligencia de entrega provisional de las áreas requeridas por la parte solicitante, que fuera autorizada en el literal anterior.

g.- ofíciase al Comando de la Policía Nacional de Restrepo, Meta, para que realice el acompañamiento correspondiente al despacho el día de la diligencia de entrega provisional de la servidumbre.

h.—Inscribir la presente demanda (solicitud) en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-24150 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiente al predio rural denominado LA ESPERANZA, hoy JAMAICA ubicado en jurisdicción del Municipio de Restrepo, Meta, vereda Caney Bajo, con cedula catastral 50606000200040024000 según lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.d el P.

i.- Se le reconoce personería al abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFICACIONES:

La demandada ANA LUCINDA ORTEGA MORENO en el predio rural AL ESPERANZA, hoy JAMAICA, ubicado en la Vereda Caney Bajo del Municipio de Restrepo, meta.

La demandante en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 32 No. 41 68 Edificio Parque Infantil, oficina 301 en Villavicencio, correo electrónico atricasas@outlook.es

El apoderado en el correo electrónico gerencia@consorciobm.com o notificaciones@consorciobm.com

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

031 hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
MUNICIPAL PROMISCO DE
LA CIUDAD DE RESTREPO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c799936275f1d5cadebef529ffdb034b9c2ba4ea54c99cf5ed11bc202af5d7

Documento generado en 26/08/2020 03:49:14 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto veintiséis de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2020 00016-00

Atendiendo la petición que hace la demandante, y con el fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado en sentencia de fecha julio 6 de 2020, se dispone librar atento despacho comisorio con los insertos del caso, para ante la Inspección Municipal de Policía de Restrepo, Meta, para que haga entrega del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-172594 ubicado en la manzana 3 casa No. 6 del Conjunto Residencial El Diamante II de Restrepo, Meta a su propietaria señora JACKELINE ORTIZ CONTRERAS.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 031

Hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a5e9d21435f2b7a908563c44318d3225d135dc280a84c50fd28aa306708deb8

Documento generado en 26/08/2020 03:42:44 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto veintiséis de dos mil veinte. Al despacho la presente demanda para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte.

Radicado 2020 00092-00

SE ADMITE la anterior demanda Divisoria, presentada por los señores DIANA CAROLINA ESPINOSA CRUZ y ALEX AUGUSTO ESPINOSA CRUZ, por intermedio de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA CLAUDIA DIAZ.

De conformidad con lo normado en el Art. 409 del C. G. del P., de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez días, para que la conteste.

Se dispone la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-170368. Oficiese.

Se reconoce personería a la abogada JULIETH MARINA ROJAS PARDO para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META
Este auto se notificó por anotación en estado

No. 31 hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

**HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCO DE LA CIUDAD DE**

RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5af707751e7e935a0d97a671525b8e6377ab51916e73bb01af2a3db36d09c3**
Documento generado en 26/08/2020 03:39:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto veinticinco de dos mil veinte

Radicado 2019 00294-00

Interlocutorio No.

Se encuentran las presentes diligencias al despacho para analizar la viabilidad de dar o no aplicación al artículo 440 del C.G. del P., de acuerdo a lo siguiente.

Mediante auto de fecha noviembre 18 de 2019 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien se encuentra notificado por aviso.

Así las cosas, cumplidos los presupuestos legales y como quiera que no se avizora causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, considera esta falladora que es del caso dar aplicación a la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO, META,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

SEGUNDO: Se ordena el remate de los bienes embargados o que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado.

TERCERO: Se condena en costas al demandado. Tásense.

CUARTO: Se fija la suma de \$4.200.000.00 como trabajo y agencias en derecho.

QUINTO: Que la parte interesada allegue en su momento oportuno la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

31 hoy 27-8-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0780bcff4c258077c08e5af413229d7fd3a12029ce750e7555ba07539509b7b
Documento generado en 26/08/2020 03:36:41 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto veinticinco de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2017 00171-00

Atendiendo la petición que hace el apoderado de la actora, se dispone oficiar al Comando de la Policía Nacional de Restrepo, Meta, para que se sirvan informar el tramite dado a la solicitud elevada mediante oficio No. 792 de fecha 12 de octubre de 2017 recibido en ese Comando por el Pat. LUIS HERNANDEZ el día 30 de octubre de 2017.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META**

La presente providencia se notificó mediante estado No. 031

Hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c68406dc8c26779492a54794829b8f64225e72ec90110191f9017279fe4f249

Documento generado en 26/08/2020 03:31:50 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto veinticinco de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2019 00129-00

Atendiendo el memorial que antecede, se le informa al peticionario que esos trámites debe realizarlos de manera personal ante la respectiva entidad.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 031

Hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLÓN RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ece5c93b02469ecb3930d14fc745f6841258db3fa60815962beabf3fb883fc4

Documento generado en 26/08/2020 03:28:48 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado 506064089001 2019 00248-00
Proceso Ejecutivo
Demandante MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN
Apoderado AB. SANDRA MARGOTH MORENO MARTIEZ
Demandado LUISA RITA VANEGAS GUARIN

Decisión Terminación del proceso

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte

Interlocutorio Civil No.

OBJETO A DECIDIR.

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para decidir sobre la terminación del proceso de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C. G. del P.

H E C H O S

MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN por intermedio de apoderada judicial inicio demanda ejecutiva en contra de la señora LUISA RITA VANEGAS GAURIN.

Se aporó la liquidación de la obligación. La demandada allegó copia original de la consignación por el valor estipulado en la liquidación, mediante depósito judicial, esto es la suma de \$2.188.560.00 liquidación que el despacho le imparte su aprobación.

Como consecuencia de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: El levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: La entrega de los dineros consignados por cuenta del proceso a la parte actora.

CUARTO: En firme el presente decisión ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

HAIDEE GÁMEZ RUIZ

Aar

Firmado Por:
HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL
PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
RESTREPO-META

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No.

031 hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd843d489ef83505c55dc523f7e4ce7f2436a21f0eb66a4d6746c95db7fb30c**
Documento generado en 26/08/2020 03:25:39 p.m.

SECRETARIA. Restrepo, agosto veinticinco de dos de dos mil veinte. Al despacho el presente proceso para lo de su curso. Favor proveer.

El Secretario,

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Restrepo, Meta, agosto veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2020 00008-00

Habiendo sido contestado la demanda por parte de la demandada, se fija el día 10 del mes de noviembre de 2020 a la hora de las 8:30 de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. dentro de la cual se practicaran las actividades establecidas en los artículos 372 y 373 de la norma en cita.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

HAIDEE GAMEZ RUIZ

aar.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO META**

La presente providencia se notificó mediante
estado No. 031

Hoy 27-08-2020

AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

HAIDEE GAMEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfaa825d3741bbea5d530ea3f2faba6c1996447662cb357f1cc0ec225aa9f07a

Documento generado en 26/08/2020 03:14:01 p.m.